

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del anterior, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Valencia de D. Juan á la Estación de Santas Martas (León), por su presupuesto de contrata de pesetas 193 865'41.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposi-

ciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.— El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según ódula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Valencia de D. Juan á la estación de Santas Martas (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Circulares

Al recordar á los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que conforme á las prescripciones vigentes en materia de consumos, á ellos incumba adoptar acuerdos y medidas al objeto de ingresar en la Tesorería provincial, dentro de los veinte primeros días siguientes al vencimiento, el importe del trimestre de su respectivo cupo de consumos, les excito por medio de la presente á que dentro del referido plazo verifiquen

el ingreso de la cuarta parte, perteneciente al segundo trimestre del corriente año económico.

Como con arreglo al particular 3.º del art. 311 del Reglamento de 30 de Agosto último los Ayuntamientos están obligados á ingresar en la Depositaria municipal las cantidades que realicen, constituyendo en depósito, con las garantías propias del mismo, las correspondientes á la Hacienda por el cupo encabezado, hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro; y según el particular 4.º han de satisfacer en todo caso la cuarta parte de dicho cupo antes del último día de cada trimestre; quedando sujetos desde el siguiente día al pago de un 6 por 100 en concepto de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos realizados; necesario es prevenirles que dichas Corporaciones, según el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 y el 312 del Reglamento, responden del impuesto de consumos con las rentas y bienes propios del Municipio y no con los bienes particulares de los Concejales, que sólo responden *in solidum* de las cantidades recaudadas y no entregadas en el Tesoro, á no ser que falten á las leyes ó reglamentos, ó que sean culpables de morosidad ó negligencia, y conforme al art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, los Alcaldes y Concejales que oportunamente advertidos por la Administración no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes en este punto, incurrer en negligencia inexcusable y contraen, por lo tanto, el deber de satisfacer las cantidades que á la Hacienda toca percibir.

En su consecuencia, y considerando la presente circular como requerimiento expreso á los Ayuntamientos para que satisfagan el importe del segundo trimestre del cupo de consumos en el plazo ya indicado, cumplido por parte de la Administración el precepto del artículo 314 del Reglamento, se les previene que conforme al mismo los Concejales que no verifiquen el pago dentro del indicado trimestre ó no expongan consideraciones aten-

dibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos sus bienes particulares por la vía de apremio, providencia que habrá de acordarse en los primeros días del siguiente trimestre; y debiendo constituir esta circular la base de la providencia de responsabilidad como derivación de ella y por virtud de lo establecido en el art. 43 caso 5.º de la ley Municipal, pierden el derecho á ser Concejales los individuos á quienes afecta.

León 11 de Noviembre de 1896.— P. S., Luis Herrero.

En cumplimiento de lo preceptuado en la base 1.º del art. 3.º de la ley de 30 de Agosto último y de lo establecido en el art. 228 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de la misma fecha, la Administración de Hacienda ha de publicar en el Boletín oficial dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que no teniendo arrendado el impuesto de consumos, como medio de cubrir su respectivo cupo, sean deudores al Tesoro de dos trimestres ó parte de ellos, ó que no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 23 y siguientes del Reglamento expresado, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto, cuya relación servirá de convocatoria para el concurso que ha de abrirse en la segunda quincena del referido mes de Enero para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los que la mencionada relación comprenda.

De esperar es que los Ayuntamientos incluidos en los preceptos relacionados se apresurarán á cumplirlos antes del período que se cita, para evitarse los inconvenientes de ser sometido á concurso el arriendo directo de los derechos del Tesoro y recargos, y esta Delegación, al llamar la atención de aquéllos, les recomienda muy especialmente esfuercen su celo para la puntual recaudación del impuesto é ingreso en Tesorería en los plazos marcados,

con el fin de eludir las responsabilidades establecidas, que han de ser exigidas con todo rigor, al efecto de conseguir que á la terminación de cada trimestre estén realizados en el Tesoro totalmente los cupos de la provincia.

León 11 de Noviembre de 1896.—P. S., Luis Herrero.

Anuncio

Desde el día de la fecha quedó abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el pago á los Ayuntamientos de los recargos municipales que sobre las contribuciones territorial é industrial les corresponde en el primer trimestre del actual año económico, hasta el día 27 del corriente mes, en que termina el plazo señalado.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones municipales.

León 9 de Noviembre de 1896.—P. S., Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Para que esta oficina pueda cumplir un servicio que la superioridad reclama, se hace preciso que los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las especies en las poblaciones, los arrendatarios que lo sean directamente con la Hacienda y los que tengan arrendados los derechos de consumos con los Municipios, están en la obligación de formar y remitir mensualmente á las Administraciones de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado.

Los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas, y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto, están asimismo obligados á facilitar mensualmente á la Administración expresada nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma, según dispone el art. 18 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto último.

Y como á pesar de los meses que van transcurridos desde principio del actual ejercicio no se haya recibido en esta Oficina ninguno de los estados de que queda hecha mención, se previene á los señores Alcaldes lo verifiquen en el plazo improrrogable de ocho días; pues transcurrido que sea sin haber evacuado este servicio, se verá en el sensible caso de tener que adoptar contra los morosos los medidas coercitivas á que se hayan hecho acreedores.

Espero del celo de los señores Alcaldes reunirán dentro del plazo señalado los estados referidos en la forma que se indica en el formulario del citado Reglamento, evitándose así el disgusto de tener que adoptar medida alguna.

León 12 de Noviembre de 1896.—Pascual Sierra.

D. Pascual Sierra, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que con objeto de que la expresada Comisión pueda

ocuparse con oportunidad de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en la riqueza presenten en la oficina de aquélla, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento, sin perjuicio de las alteraciones que la indicada Comisión pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiera.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos en debida forma y en los que conste haberse pagado los derechos al Estado.

León 12 de Noviembre de 1896.—Pascual Sierra.

D. José Petit y Alcázar, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Por el presente se hace saber: Que por D. Andrés López Fernández, vecino de Villamocín (Rodiezmo), se ha presentado escrito con fecha 23 de los corrientes iniciando recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 23 de Septiembre de este año, imponiéndole una multa de 30 pesetas por infracción del art. 8.º de la legislación penal de montes; y en su virtud, este Tribunal ha acordado publicar la interposición de dicho recurso en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran comparecer en él á la Administración.

Dado en León á 26 de Octubre de 1896.—José Petit y Alcázar.—P. M. de S. S.ª, Juan A. Fort.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cea

En los días 29 y 30 del corriente, de ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación de la contribución territorial, industrial y urbana del 2.º trimestre y atrasos de los anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los tratantes en esta Municipalidad.

Cea 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Felipe López.

Don Bonifacio Pesa Rodríguez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que terminada la alistación de cañadas, caminos, sendas, descansaderos y abrevaderos de granados, retrotrayendo así las intrusiones al patrimonio común, y con el fin de que los terrenos detentados no se hagan de dominio particular, he acordado que si algún vecino tratante, tanto de la localidad como forastero se creyere perjudicado en dicha alistación, puede reclamar en el término de ocho días, que empiezan á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presentando á la vez los títulos de pertenencia de sus fincas para comprobar su cédula; sin cuyo requisito no serán oídas las reclama-

ciones, y transcurridos dichos días sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con la operación. Fuentes de Carbajal 7 de Noviembre de 1896.—Bonifacio Pesa.

Alcaldía constitucional de Ponterrada

Del mercado de esta villa, correspondiente al día 28 de Octubre último, desapareció un cerdo de media ceba de la propiedad de Román Gómez, de esta vecindad; cuyo cerdo tiene las señas siguientes: cerda blanca, la cabeza y la parte trasera negra, con una pequeña mancha en el lomo, negra también.

La persona en cuyo poder se halle dará aviso al dueño, el que abonará los gastos que haya originado.

Ponterrada 9 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Blanco.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Se ha presentado en esta Alcaldía Casilda Lolo, vecina de Ransinde, correspondiente á este distrito, manifestando que el día 26 de Agosto de 1894 desapareció de su casa un hijo suyo llamado Francisco Lolo, cuyo paradero ignora, y tiene 14 años de edad, estatura regular, cara redonda, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., barba lampiña; particulares: una marca blanca de la forma de una viruela en un lado de la cara.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, que donde quiera que lo hallen lo detengan y conduzcan á esta Alcaldía; pues así lo interesa su madre.

Vega de Valcarlos 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Inocencio Tejero.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1884 á 85, 1885 á 86, 1887 á 88 al 1892 á 93, por el término de quince días, contados desde el siguiente de la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio; dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villamejil á 9 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento adicional de consumos por el impuesto nuevamente fijado sobre la sal, por el término de ocho días; dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Rioseco de Tapia 10 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Díez.

Alcaldía constitucional de Valdefrío

Por el vecino de Teudal D. Florencio García, se me ha dado parte de hallarse recogida en su casa una yegua de las señas siguientes: cerrada, pelo castaño basto, con una pequeña estrella en la frente, marcada en el muslo derecho y herrada de las dos manos; la cual se había

aparecido en los pastos de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pueda recobrarla.

Valdefrío 6 de Noviembre de 1896.—Hilario Martínez.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, el repartimiento adicional sobre el repartimiento de la sal y el de alcoholes, para el corriente ejercicio, con el fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones de que se crean con derecho; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Rodiezmo á 10 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Mordú.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido D. Pedro Ilerri Mata, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Atanasio Cuervo y Riva y D.º Engracia González Álvarez Cieffuegos, vecinos respectivamente de Avilés y León, por sí, y el primero además en la representación que ostenta de otros, representados por el Procurador D. Eduardo Álvarez García, contra D. Casimiro, D.ª Teresa y D.ª Josefa Rodríguez Prieto; D. Pedro, D. Vicente, Doña María Ángela, D.ª Manuela y D. Segundo Álvarez Rodríguez, y D. S. Justiano Barriada, como esposos de D.ª Encarnación Álvarez Rodríguez, vecinos de Torrebarrio, excepto el D. Vicente y D. Segundo que no consta su domicilio, y de ignorado paradero, sobre reclamación de ocho mil trescientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, setenta y una fanega de grano al precio de diez pesetas doce céntimos una, réditos y costas, como herederos de D. Gregorio Rodríguez de la Vega, acordó en providencia de esta fecha conferir traslado con emplazamiento á los demandados D. Vicente y D. Segundo Álvarez Rodríguez, por este segundo llamamiento, para que dentro de cuatro días y medio improrrogables comparezcan en los autos, persiguiéndose en forma, á cuyo fin les emplazo á medio de la presente cédula, con la prevención, de que si no comparecieron, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Angel D. Martín.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de autos que penden en este Juzgado á testimonio del que refrenda, contra D.ª Antonia Fernández Higón, sobre ejecución de sentencia y pago de costas en la que ha sostenido con su convecino José López Novo, sobre cumplimiento de un contrato, se saca á pública y judicial subasta, por término de veinte días, la que tendrá lugar el día 30 del mes corriente, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia, los bienes raíces que á continuación se expresan;

La mitad de una viña, hoy poula ó tierra, proindivisa con sus tres hijos quedados á la defunción de su primer marido D. Francisco Pérez Abad, y quinto y tercio sobre la otra mitad, legado por dicho su marido en testamento, sita en término de Vilala, al sitio de las Chas, cabida toda ella de 230 jornales, poco más ó menos: que linda N. y P., más de D. Manuel Silveiro; M., camino á Villadecanes, y N., más de dicho D. Manuel Silveiro, da Francisco Gil y Jerónimo Cuadrado; tasada dicha mitad y quinto y tercio en 2.520 pesetas.

Una poula, en término de esta villa, al sitio de Valdetruchas, cabida de 22 jornales próximamente: linda N., M. y P., viña de D. Manuel Suárez, y N., poula de D. Perfecto Lago; tasada en 330 pesetas.

Otra viña, hoy también tierra, al sitio de la Calleja del Mudo, cabida de 21 jornales próximamente: linda N., carretera general á Toral; P., más tierra de D. José Pérez Abad; M., Calleja del Mudo, y N., más de D. Urbano Ovalle; tasada en 315 pesetas.

Una huerta, en dicho término, al sitio de Coruñego, cabida de cuartel y medio, poco más ó menos, regadía: linda N., otra de D. Plácido Rodríguez, hoy de Francisco Barredo; P., río Burbia; M., otra de Andrés Prieto, calleja de medio, y N., más de dicho Francisco Barredo; tasada en 150 pesetas.

La mitad de una casa, y quinto y tercio de la otra mitad, proindivisa

con sus tres hijos quedados á la defunción de su esposo D. Francisco Pérez Abad, radicante también en esta villa, y sitio del Portazgo, carretera general que conduce de Castilla á Galicia; mide toda ella 15 varas de largo por 5 de ancho, y linda por su derecha entrando, otra de Francisca Cuadrado; izquierda, más de Juan Villarejo; por su traseira, monte, y frente, con dicha carretera; se compone de un solo piso, y está cubierta de losa y teja; tasada en 2.200 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichas fincas, se personarán en el sitio, día y hora designados; debiendo advertir que no se han presentado de aquellas títulos de pertenencia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de su tasación, ni licitador que no consigne el 10 por 100 de ésta para tomar parte en aquélla.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Villafranca del Bierzo á 7 de Noviembre de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco A. Balmoma.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS DEL 7.º CUERPO DE EJÉRCITO

Anuncio

Hállándose vacante una plaza de Maestro de obras militares del Cuerpo de Ingenieros en Logroño, los in-

teresados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles, en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 de Octubre próximo pasado, en donde se ha inserto el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 11 de Noviembre de 1896.—El Comandante Secretario, Pablo Parellada.

D. Vicente Pesa Láziz, Comandante de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado en esta plaza el recluta del reemplazo de 1894 Tomás Ares Nevado, hijo de Manuel y María, natural de Destriana, Ayuntamiento de Destriana, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, de oficio estudiante, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, su frente ancha, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna. sabe leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de la misma estoy sumariando por la falta grave de primera deserción por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en la verificada en 1.º de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concedo el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción sito en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de la referida Fábrica y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertase en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

León 3 de Noviembre de 1896.—Vicente Pesa.—Por mi mandato: El Sargento Secretario, Justo García

D. Francisco Arias López, Comandante de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta exceden-

INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LA

INSPECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

AFECTA Á LA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO



LEÓN: 1896

Imp. de la Diputación provincial

ta de cupo del reemplazo de 1894 Ramón Guerra García, hijo de Francisco y de Casimira, natural de Cabañas-raras, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de León, partido judicial de Ponferrada. Capitán general de Castilla la Vieja, nacido en 31 de Agosto de 1875, de oficio labrador, su edad 18 años, 6 meses y 25 días, su estado soltero, su religión C. A. y R., su estatura 1'548 metros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, su frente regular, aire idem, producción idem; señas particulares ninguna; fué alistado por el Ayuntamiento de Cabañas-raras para el reemplazo de 1894, ingresando en Caja en 8 de Diciembre de 1894, y en el sorteo verificado el día 9 del mismo mes, obtuvo el número 1.230, á quien instruyo expediente por su falta grave de primera deserción de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Ramón Guerra García, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en el Cuartel de la Fábrica vieja de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el

Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

León 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Francisco Arias.—Por su mandato: El Cabo Secretario, Angel Tejedor.

D. Francisco Lara Fuentes, 2.º Teniente de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30 y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma del reemplazo de 1894 Ibo Suárez Díez, por la falta de primera deserción, á causa de no haberse presentado en Caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Ibo Suárez Díez, recluta de esta Zona, hijo de Venancio Suárez y de Josefa Díez, natural de Naredo, Ayuntamiento de La Robla, partido judicial de La Vecilla, de esta provincia, de 19 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, su aire y

producción regulares; señas particulares: dos lunares en la cara y sobre la caja izquierda una cicatriz, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Fábrica de esta capital, para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será reclamado en rebeldía, exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ibo Suárez Díez, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 5 de Noviembre de 1896.—El 2.º Teniente Juez instructor, Francisco Lara.

D. Angel de Paz Blanco, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma del reemplazo de 1893 José Pol Fernández, por la falta de primera deserción á causa de no haberse presentado en Caja para ser destinado á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo y em-

plazo á José Pol Fernández, recluta de esta Zona, hijo de Joaquín y de Isabel, natural de Campanataya, provincia de León, de edad de 22 años, de oficio jornalero, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color claro, frente regular, aire regular, estatura un metro 626 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Fábrica de esta capital, para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será reclamado en rebeldía, exigiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pol Fernández, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 12 de Noviembre de 1896.—El Capitán Juez instructor, Angel de Paz.

Imp. de la Diputación provincial

(Gaceta del día 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de Montes afecta á esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1896.—*N. Reverter*.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.